

Funcionamiento del Patronato

- Facultades del Patronato

Las facultades que corresponden al Patronato, se recogen en Los Estatutos de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza. Según se dispone en el artículo 10 de los citados Estatutos “El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quién cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos”.

Así pues, el Patronato podrá, a título enunciativo:

- a) Realizar toda clase de actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluido el general para pleitos.
- b) Adquirir, por cualquier título, bienes y derechos para la Fundación, y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales o personales, incluso los relativos a constitución, sustitución, aceptación, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas y cualquier tipo de garantías reales o personales, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, todo ello ateniéndose a lo establecido en la vigente ley de Fundaciones y desarrollo reglamentario.
- c) Obligarse en nombre y representación de la Fundación.
- d) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.
- e) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los derivados de dividendos pasivos y de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- f) Realizar toda serie de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, Organismos o Entes Públicos, Entidades Bancarias, incluido el Banco de España, así como personas físicas o jurídicas privadas. Abrir, disponer, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes de crédito, público o privado, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de

pago contra las mismas, así como aprobando sus extractos. Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento del giro o tráfico mercantil; concertar operaciones de crédito y tomar dinero o préstamo con garantía personal, pignoraticia o hipotecaria, firmar, renovar y cancelar pólizas, contratar cajas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos, ateniéndose a lo establecido en la vigente ley de Fundaciones y desarrollo reglamentario.

- g) Ejercer los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas y demás organismos de las respectivas compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- h) Ejercitar todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- i) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, confeccionar y proponer los Reglamentos de régimen interior y disposiciones similares que considere conveniente, nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole que fuese necesario y así se justificase, para la vida de la Fundación, señalar sueldos, honorarios y gratificaciones, si bien, todo ello sin perjuicio de las exigencias legales de carácter necesario.
- j) Vigilar directamente o por medio de las personas en quienes delegue, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, la acertada aplicación de las inversiones que hubiese acordado, y dirigir, regular o inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- k) Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del carácter que el Patronato tiene como órgano de gobierno, representación y administración, realizando cuantas actuaciones contribuyan a una mayor efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales, con sujeción a las autorizaciones que procedan de acuerdo con la legislación vigente.

- **Presidencia y Vicepresidencia**

En el artículo 15 se establece que a la Presidencia corresponde la representación de la Fundación, convocar las reuniones del Patronato, presidir y dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos.

Se prevé, en el artículo 16 la figura de la Vicepresidencia quién realizará las funciones de la Presidencia en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad y aquellas que expresamente le puedan ser delegadas por acuerdo del Patronato.

- **Secretaría**

Se prevé en el artículo 17 de los Estatutos. La persona titular de la Secretaría tendrá, entre otras funciones, la custodia de toda la documentación perteneciente al Patronato de la Fundación, levantar acta de las reuniones que éste celebre, expedir las certificaciones e informes y aquellas que el Patronato le asigne.

Corresponde a quién ostente la Secretaría el cumplimiento de las obligaciones formales de la Fundación frente al Protectorado, el Registro de Fundaciones y la Hacienda Pública.

- **Dirección Gerencia**

La Dirección Gerencia de la Fundación, prevista en el artículo 18 de los Estatutos, será desempeñada por persona física con acreditada solvencia técnica y profesional, con la remuneración que corresponde a las responsabilidades y funciones ordenadas.

Le serán conferidas las más amplias competencias en la gestión de los asuntos de la institución y, en concreto, le corresponderá el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Patronato.
- b) La coordinación y desarrollo de programas de actividades tendentes al cumplimiento de las funciones de la Fundación.
- c) La gestión económica de las actividades y de los proyectos en que participe la Fundación.
- d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Patronato en virtud de apoderamiento otorgado al efecto, que no vayan en contra de las disposiciones vigentes, ni de los Estatutos.

El artículo 21 de los Estatutos de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza se refiere a las **Reuniones del Patronato y Convocatoria**. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.

En cuanto a la **forma de deliberar y tomar los acuerdos**, viene regulada en el artículo 22 de los Estatutos de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. El régimen general para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de votos de los patronos asistentes en sesión válidamente constituida, salvo los supuestos especiales de adopción de acuerdos previstos en los estatutos o en la Ley.

De las reuniones del Patronato se levantará Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por los patronos y será firmada en todas sus hojas por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, transcribiéndose en el correspondiente libro de Actas.